

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(278/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN
DIGITAL ENTRUST,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SEFISA S.A. DE C.V.”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS, mayor de edad, Economista, del
actuando en
nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y
como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración
indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil
setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará
"El Banco Central" en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de la Ley
Orgánica del Banco Central y diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **ERICK
AUGUSTO FORTIN LUNA**, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio
actuando en mi carácter de Apoderado
Administrativo Especial de la Sociedad "**SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SEFISA, S.A. de C.V.**",
que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes expresadas,
otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL
ENTRUST**", y este se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el servicio de Certificación Digital Entrust, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión No. 297/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Item	Solicitado por el Banco	Cantidad	Precio Unitario Ofertado en US\$ (incluye impuestos)	Precio Total en US\$ (Incluye Impuestos)
1	Certificados Digitales para Sitios Web Extranet	4	220.40	881.60
2	Jerarquía Privada MPKI	1	16,464.10	16,464.10
3	Certificados Digitales para sitio Web Internet	7	715.06	5,005.42

4	Certificado Digital de tipo "UC Multi-Domain SSL" para servidor	1	705.50	705.50
5	Certificado de tipo "Wild Card SSL" para servidor web	1	960.50	960.50
6	Certificados Digitales tipo "Personal Secure Email"	15	95.00	1,425.00
7	Trescientos ochenta y cinco Certificados de usuario para autenticación y firma digital	385	14.70	5,659.50
8	Trescientos ochenta y cinco dispositivos USB TOKEN	385	10.60	4,081.00
9	Trescientos ochenta y cinco licencias de Software (Driver) para la lectura de los dispositivos USB TOKEN	385	16.69	6,425.65
10	Instalación y soporte de la solución TOKEN	1	1,225.00	1,225.00
Precio Total				42,833.27

III. PRECIO:

El precio total del contrato es de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$42,833.27)**, que incluyen Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de acta (s) de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal. El pago será total.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS.

El plazo iniciará a partir de la fecha de la firma de contrato y finalizará el 31 de diciembre de 2020. El plazo de los certificados podrá extenderse más tiempo de acuerdo a la fecha de generación o inicio de uso, la cual es escalonada. La vigencia de los productos solicitados será de 1 año y será a partir de la fecha de generación o inicio de uso. Los certificados se vencen de forma escalonada es por eso que su actualización será gradual y se realizará durante el transcurso de todo el año.

VI. RECEPCION DE ACREDITACIONES.

Los documentos que acreditan el uso de los productos serán recibidos en una sola entrega a más tardar en marzo de 2020.

La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados, se documentará por medio de acta (s) firmada (s) por el o los Administradores del contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un máximo de 15 días hábiles para subsanar los defectos o inconvenientes, si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de los edificios Banco Central de Reserva de El Salvador Juan Pablo II entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Melgar, Jefe de Sección de Tecnología de Información, el Ingeniero Francisco José Fernández, Senior de la Sección de Tecnología de Información, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato,



quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y

Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución

para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



XV. CESIÓN DE CONTRATO:

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

XVI. SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

b) **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. de C.V.**, en: Edificio Avante, Local 6-03, Calle Llama del Bosque Poniente, urbanización Madre Selva 3, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de diciembre del año dos mil diecinueve.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** el Licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos,

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", cuya
personería al final relacionaré y el Licenciado ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA,

, Licenciado en Computación,

de nacionalidad Mexicana, a quien no
conozco, pero en este acto identifico por ser portador de su pasaporte número



, actuando en su
carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "SISTEMAS
EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "SEFISA, S.A. de C.V.", con Tarjeta de Identificación Tributaria Número
que en lo
sucesivo se denominará "La Contratista", y cuyas personerías al final del presente
instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y
firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así
también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos
en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "SERVICIO DE
CERTIFICACIÓN DIGITAL ENTRUST". El objeto del presente Contrato es establecer
las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de Certificación Digital
Entrust, de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS CINCUENTA
/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, en la
que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número doscientos noventa y siete /dos mil
diecinueve. El precio total del contrato es de CUARENTA Y DOS MIL
OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS
DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen Impuestos.
La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después
de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual
la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del
Banco, fotocopia de acta (s) de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal. El pago
será total. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a
partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente
entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el

contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito de la Contratista cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del licenciado **NICOLÁS ALFREDO MARTÍNEZ QUINTEROS**: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en cuyos artículos uno, dos, nueve, diez, veinticinco y veintisiete consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central, y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cincuenta y siete del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Vicepresidente de la República, Encargado del Despacho Presidencial, Doctor Felix Ulloa hijo, ha nombrado a partir del uno de diciembre del presente año, para terminar período legal de

funciones que finaliza el diez de junio de dos mil veinticuatro, como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Martínez Quinteros, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintiséis, Tomo cuatrocientos veinticinco, del mismo veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve. ; y b) Respecto al **Licenciado Erick Augusto Fortín Luna**, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Dolores Flores Guillén, por el Ingeniero Erick Ruben del Cid Cifuentes, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SEFISA, S.A. de C.V." Inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero Fortín Luna, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.-**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



